

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
Fuera de la capital.	Un año.....	15	»
	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

**PARTE OFICIAL**

**PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 132.**

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«En cumplimiento Real orden fecha 6 del actual, sírvase V. E. autorizar de acuerdo con Delegado Regio Bellas Artes y Presidente Comisión de Monumentos, a D. Vicente de Vicente Tabras para que en unión de su hijo D. Prudencio de Vicente pueda obtener fotografías de Museos provincial y Monumentos nacionales siempre que no haya inconveniente y previas las garantías precisas en evitación de perjuicios.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento, tanto de las autoridades de cualquier orden, como de las entidades ó Corporaciones que tengan á su cuidado y salvaguardia Museos y Monumentos artísticos é históricos en esta provincia, interesando de todos den cuantas facilidades estén á su alcance á expresados señores para el mayor éxito de su cometido, siempre que no haya inconveniente y previas las garantías precisas en evitación de perjuicios.

Soria 13 de Junio de 1922.

El Gobernador,  
**LUIS POSADA LLERA.**

**circular núm. 133.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del mes actual, aparece el anuncio siguiente del Ministerio de Estado:

«Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 26 de Mayo último y 4 de Junio actual, respectivamente, han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará á regir el día 15

del mes en curso, siendo suficiente para los españoles á su entrada en Francia y á los franceses á su entrada en España, la presentación de un posaporte nacional, que de no ajustarse al modelo adoptado por la Conferencia de Paris de 21 de Octubre de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos, fotografía, sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando, si la nacionalidad que posee es de naturaleza ó adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Junio de 1922.

El Gobernador,  
**LUIS POSADA LLERA.**

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS**

*Instalaciones electricas*

D. Florentino Bayo Gutiérrez, vecino de Montuenga, ha solicitado la competente autorización para llevar á efecto la instalación de una línea eléctrica destinada á alumbrado público y particular desde el Molino de Montuenga hasta el mismo pueblo, distante mil setecientos metros, acompañando al efecto el proyecto por duplicado que firma el Perito industrial de la clase de electricistas Joaquin Guiral, que tiene legalmente atribuciones para firmar proyectos de esta clase, ya que la fuerza motora es menor de 25 HP.

El objeto del proyecto es montar la Central eléctrica en el molino de Montuenga, ya citado, y producir una corriente alterna monofásica á tensión de 115 voltios y potencia de siete kilowatios-amperios. Esta corriente eléctrica será transformada á alta tensión de 3.000 voltios, y tanto el alternador como el cuadro de distribución y el transformador llevarán todos los aparatos de seguridad y medida reglamentarios.

La línea de transporte tiene origen en la Central, y parte en línea recta atravesando el camino vecinal de Montuenga á la carretera de primer orden de Madrid á Francia en el km. 1, hm. 9; el monte Comun y propiedades particulares y caminos de labor hasta las afueras del pueblo, donde se enclavará la estación transformadora de reducción á 125 voltios, tensión á la cual se distribuirá la energía por medio de la red de distribución que se señala detalladamente en el proyecto.

Los conductores de alta tensión de cobre desnudo electrolítico de alta conductibilidad (98°) y de sección de seis milímetros cuadrados con seis décimas; los postes serán de madera de pino sin sangrar, de ocho metros de altura total, empotrándose un metro en el suelo; la distancia entre cada dos postes será como máximo de

cuarenta metros, y los aisladores serán de porcelana vitrificada, tipo alta tensión, probados á quince mil voltios y distancia uno de otro veinticinco centímetros, con lo que el hilo inferior estará seis y medio metros elevado sobre el suelo. En los cruces de camino y carretera se preparará la instalación como se indica en los planos del proyecto y reforzándose los hilos para evitar roturas y accidentes, aplicándose estricta y fielmente los procedimientos todos de seguridad señalados en el Reglamento vigente aprobado por Real decreto 27 de Marzo de 1919.

Todos los propietarios afectados por las servidumbres de paso de corriente eléctrica, han presentado su autorización, por lo que no se pide la imposición forzosa de servidumbre.

Lo que se anuncia al público, según dispone el artículo 13 del Reglamento citado, abriendo un periodo informativo de treinta días, durante los cuales estará expuesto al público el proyecto en la Secretaria de la Jefatura de Obras públicas de Soria (Plaza del Vizconde de Eza, 4, pral.,) y tanto en el Ayuntamiento de Montuenga como en el Gobierno civil de Soria, se podrán presentar reclamaciones ó escritos de oposición al proyecto, por cuantos se consideren perjudicados por el mismo.

Soria 7 de Junio de 1922.—El Gobernador,  
**Luis Posada.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.**

*Contaduria.—Mes de Mayo de 1922.*

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5947 66
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	479 23
5.º	Instrucción pública.....	6128 97
6.º	Beneficencia.....	27081 51
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	375
12	Otros gastos.....	1328 40
	<b>Total.....</b>	<b>43797 30</b>

Soria 25 de Abril de 1922.—El Contador interino, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Velasco.—Comisión provincial 27 de Abril de 1922.—Aprobada.—El Vicepresidente, Izquierdo.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

2  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**CIRCULAR.**

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses de Febrero y Marzo últimos, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
132	Monteagudo	D. Román Martínez Gordo	1	Febr. ro	1922	1	"	"
133	Idem	Eusebio Martínez Latorre	1	"	"	1	"	"
134	Idem	Dionisio Ruiz Beltran	1	"	"	1	"	"
135	Barca	Antonio Navarro Santacruz	1	"	"	1	"	"
136	Deza	José Martínez Vera	1	"	"	1	"	"
137	Villar del Rio	Melchor Marin Juano	1	"	"	1	"	"
138	Vinuesa	Justo Llorente Jimenez	1	"	"	1	"	"
139	Deza	Antón Esteras Lopez	2	"	"	1	"	"
140	Langa de Duero	Eubilio Garro Camarero	2	"	"	1	"	"
141	Dévanos	Hermenegildo Sevillano Casado	2	"	"	1	"	"
142	Almazán	Fredesvindo Yusto Beltran	2	"	"	1	"	"
143	Deza	Melchor Solanas Perales	2	"	"	1	"	"
144	Idem	Claudio Yagüe Santos	2	"	"	1	"	"
145	Velamazán	Francisco Gil Pardo	2	"	"	1	"	"
146	Souillo del Rincón	Mariano Gómez	2	"	"	1	"	"
147	Bliccos	Julian Jimenez	3	"	"	1	"	"
148	Mazaterón	Rufino Perez Sanchez	3	"	"	1	"	"
149	Palacio de San Pedro	Eusebio Fernández Marin	3	"	"	1	"	"
150	Ventosa de San Pedro	Pedro Palomar Rubio	3	"	"	1	"	"
151	Espeja de San Marcelino	Martin Orihuel Ortega	3	"	"	1	"	"
152	Idem	Tiburcio Blanco Romero	3	"	"	1	"	"
153	Benamira	Bonifacio Peña Yagüe	4	"	"	1	"	"
154	Aldealcardo (La Cuesta)	Claudio Perez Martínez	4	"	"	1	"	"
155	A tauta	Mateo Rincón Romero	4	"	"	1	"	"
156	Matamala de Almazan	Angel Aparicio Torres	4	"	"	1	"	"
157	El Espino	Ignacio Sanz Cabezón	6	"	"	1	"	"
158	Alind	Casimiro Andrés Llorente	6	"	"	1	"	"
159	Zayas de Báscones	Vicente de Blas Romero	6	"	"	1	"	"
160	Torralba del Burgo	Lucio Mallo Ortega	6	"	"	1	"	"
161	Esteras	Alejandro Martínez Gómez	6	"	"	1	"	"
162	Salinas de Medinaceli	Jesus Martin Arenas	6	"	"	1	"	"
163	Fuentecambrón	Conrado Molinero Crespo	6	"	"	1	"	"
164	Idem	Mariano Barrio Garcia	6	"	"	1	"	"
165	Valtueña	Francisco Pinilla Lopez	7	"	"	1	"	"
166	Idem	Antonio Lozano Ruiz	7	"	"	1	"	"
167	Idem	Jenaro Chamarro Sanz	7	"	"	1	"	"
168	Idem	Martin Lozano Gallego	7	"	"	1	"	"
169	Idem	Isaias Sanz Lapuerta	7	"	"	1	"	"
170	Idem	Gabino Latorre Carretero	7	"	"	1	"	"
171	Blacos	Faustino Tejedor Martin	8	"	"	1	"	"
172	Idem	Eugenio Muñoz Martin	8	"	"	1	"	"
173	San Esteban de Gormaz	Lucas Gonzalez Alconaba	8	"	"	1	"	"
174	Valdenebro	Eustaquio Sancho Jimenez	8	"	"	1	"	"
175	Suberos	Marcos Aguado Vera	9	"	"	1	"	"
176	Idem	El mismo	9	"	"	1	"	"
177	La Cuesta	José Robiano Martínez	9	"	"	1	"	"
178	Ladesma de Soria	Pedro Gómara Borobio	9	"	"	1	"	"
179	Cubo de la Sierra	Justo la Mata y Mata	9	"	"	1	"	"
180	Miranda de Duero (Tardajos)	Pedro Garcia Carnicero	9	"	"	1	"	"
181	Bretún	Florencio Cillero Duro	9	"	"	1	"	"
182	Matamala	Vicente la Fuente Hernandez	10	"	"	1	"	"
183	Serón	Rafael Moron Martínez	10	"	"	1	"	"
184	Aylloncillo	Nicasio Garcia Sanz	10	"	"	1	"	"
185	Matasejún	Julian Llorente Ramos	10	"	"	1	"	"
186	Castillejo de Robledo	Pedro Cornejo Hernando	10	"	"	1	"	"
187	La Hinojosa	Delfin de Miguel Hernando	10	"	"	1	"	"
188	Idem	Diego de Miguel Hernando	10	"	"	1	"	"
189	Chércoles	Venancio Esteban Esteban	10	"	"	1	"	"
190	Cañamaque	Antonio Sanz Bravo	10	"	"	1	"	"
191	Torrevente	Nazario Garcia Varas	11	"	"	1	"	"
192	Agreda	Serafin Cacho Ruiz	13	"	"	1	"	"
193	Valdeavellano de Tera	Jesus Gomez Crespo	13	"	"	1	"	"
194	Idem	El mismo	13	"	"	1	"	"
195	Idem	Ricardo Gomez Crespo	13	"	"	1	"	"
196	Chércoles	Isaac Bordeje y Bordeje	13	"	"	1	"	"
197	Castilruiz	Gedeon Fernandez y Morrondo	13	"	"	1	"	"
198	Idem	Agapito Saenz Ruiz	13	"	"	1	"	"
199	Rebollo	Pedro Ibañez Mazo	13	"	"	1	"	"
200	Pinilla del Campo	Bonifacio Celorrio Millán	13	"	"	1	"	"
201	Bayubas de Abajo	Jorge Rincon Tajueco	14	"	"	1	"	"
202	Almenar	Antonio Lopez Hernandez	15	"	"	1	"	"
203	Abión	Benicio Gonzalez de Grado	16	"	"	1	"	"
204	Nódato	Victor Martinez Gil	16	"	"	1	"	"
205	Quiñonería	Rufino Perez Gaya	16	"	"	1	"	"
206	Bretun	Auselmo Malo Jimenez	16	"	"	1	"	"
207	Barca	Raimundo Chacobo Rangil	16	"	"	1	"	"

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgas.
208	Chércoles.....	D. Antonio Viñal Galan.....	16	Febrero.....	1922	1	"	"
209	Boeigas de Perales.....	Dario Fernandez.....	16	"	"	"	1	"
210	Castilfrío.....	Quirico Sanz Bachiller.....	16	"	"	1	"	"
211	Monteagudo.....	Tomas Diez Ruiz.....	17	"	"	1	"	"
212	Torrubia de Soria.....	Eugenio Gaya Jimenez.....	17	"	"	1	"	"
213	Burgo de Osma.....	Juan Cruz Ibarquehi.....	17	"	"	1	"	"
214	Miñana.....	Marcos Laguna Lacal.....	17	"	"	1	"	"
215	Idem.....	Vicente Carretero Sanz.....	17	"	"	1	"	"
216	Deza.....	Demetrio Esteras Aguado.....	17	"	"	1	"	"
217	Almazán.....	Pedro Beltran Arguedas.....	18	"	"	1	"	"
218	Quintana Redonda.....	Pedro Ballano Ballesteros.....	18	"	"	1	"	"
219	Valdegeña.....	Victor Ledesma Barrera.....	20	"	"	1	"	"
220	Martialay.....	Victoriano Rojas Sanz.....	20	"	"	1	"	"
221	La Cuesta.....	Jose Marin Jimenez.....	20	"	"	1	"	"
222	Cañamaque.....	Lazaro Gallego Blasco.....	20	"	"	1	"	"
223	Aldeacardo.....	Ildefonso Ochoa Crespo.....	20	"	"	1	"	"
224	Fuentefresno.....	Primitivo Garcia.....	21	"	"	1	"	"
225	Adradas.....	Manuel Granada Garcia.....	22	"	"	1	"	"
226	Idem.....	Timoteo Hernandez del Castillo.....	22	"	"	1	"	"
227	La Hinojosa.....	Faustino Romero Mateo.....	22	"	"	1	"	"
228	Llamosos (Quintana Redonda).....	Lisardo F. Alarcon y Gomez.....	22	"	"	1	"	"
229	Dévanos.....	Juan Aranda Sevillano.....	23	"	"	1	"	"
230	Tejado.....	Calixto Garcia Ortega.....	24	"	"	1	"	"
231	Atauta.....	Antonio Molinero Hernando.....	24	"	"	1	"	"
232	Soria.....	Ramon de la Orden Dominguez.....	24	"	"	1	"	"
233	Adradas.....	Diego Martinez Tabernero.....	24	"	"	1	"	"
234	Zayas de Tocre.....	Mariano Aylagas Miguel.....	25	"	"	1	"	"
235	Lumias.....	Juan de Gregorio Barral.....	27	"	"	1	"	"
236	Losana.....	Enrique Alonso Bravo.....	27	"	"	1	"	"
237	San Esteban de Gormaz.....	Adolfo Cerrada Peñalba.....	28	"	"	1	"	"
238	Deza.....	Eugenio Martinez Tarancón.....	28	"	"	1	"	"
239	Majan.....	Antonino Hernandez Peña.....	28	"	"	1	"	"
240	Velacha (Borjabad).....	Bernardino Martinez Cabeza.....	2	Marzo.....	"	1	"	"
241	Valdespina (id).....	León Garcia Hernandez.....	2	"	"	1	"	"
242	Borjabad.....	Amrosio Lapeña Hernandez.....	2	"	"	1	"	"
243	Valdeprado.....	Fortunato Izquierdo Cabriada.....	2	"	"	1	"	"
244	Noviercas.....	Saturnino Sanchez Ruiz.....	3	"	"	1	"	"
245	Esteras de Soria.....	Severiano Frances Martinez.....	3	"	"	1	"	"
246	Atauta.....	Zacarias Tomas Castro.....	3	"	"	1	"	"
247	Coscurita.....	Pedro Siro Yubero Tajahuerce.....	3	"	"	1	"	"
248	Idem.....	El mismo.....	3	"	"	1	"	"
249	Gallinero.....	Valentin Martin Bartolome.....	3	"	"	1	"	"
250	Mazaterón.....	Pedro Cervero Martinez.....	6	"	"	1	"	"
251	Ligos.....	Juan Monedero Moreno.....	6	"	"	1	"	"
252	Langa de Duero.....	Miguel Sanza Aranda.....	6	"	"	1	"	"
253	Almazul.....	Nicasio Borque Latorre.....	7	"	"	1	"	"
254	Burgo de Osma.....	Antonino Poza y Poza.....	7	"	"	1	"	"
255	La Alameda.....	Juan Crisóstomo Sampedro.....	7	"	"	1	"	"
256	Cañamaque.....	Ruperto Sanz y Sanz.....	7	"	"	1	"	"
257	Vizmanos.....	Carlos del Valle Sanz.....	7	"	"	1	"	"
258	Arcos de Jalón.....	Tomas Moya Ruzola.....	7	"	"	1	"	"
259	Deza.....	Urbano Lafuente Martinez.....	7	"	"	1	"	"
260	Cihuela.....	Segundo Manrique Arraz.....	8	"	"	1	"	"
261	Castillejo de Robledo.....	Ventura Lorenzo Bartolomé.....	8	"	"	1	"	"
262	Espejón.....	José Ovejero Perdiguero.....	10	"	"	1	"	"
263	Romanillos.....	Manuel Mateo Gregorio.....	10	"	"	1	"	"
264	Ciruela (Paones).....	Angel Muñoz Ramos.....	11	"	"	1	"	"
265	Hinojosa del Campo.....	Pedro Izquierdo Borobio.....	11	"	"	1	"	"
266	Navaleno.....	Bernardo Mediavilla León.....	11	"	"	1	"	"
267	Idem.....	El mismo.....	11	"	"	1	"	"
268	Berlanga.....	Mariano Palacin Macarrón.....	11	"	"	1	"	"
269	Agreda.....	Regino Casado Tutor.....	11	"	"	1	"	"
270	Idem.....	Manuel Abad Caballero.....	11	"	"	1	"	"
271	Jubera (Velilla de Medina).....	Estanislao Aguilar Heredia.....	13	"	"	1	"	"
272	Coscurita.....	Lorenzo Gutierrez Ruperez.....	13	"	"	1	"	"
273	Medinaceli.....	Felipe Ramos Sigüenza.....	14	"	"	1	"	"
274	Fuentepinilla.....	Tomás Antón Pacheco.....	14	"	"	1	"	"
275	Torralba del Burgo.....	Pedro Cabrerizo Frias.....	15	"	"	1	"	"
276	Zayas de Torre.....	Santos Barrio Miguel.....	17	"	"	1	"	"
277	Arcos de Jalón.....	Gregorio Monge las Heras.....	17	"	"	1	"	"
278	Berlanga de Duero.....	Hermenegildo Peña de Castro.....	17	"	"	1	"	"
279	Olvéga.....	Eduardo Orte Calvo.....	21	"	"	1	"	"
280	Velilla de los Ajos.....	Cipriano Rodriguez Valtueña.....	21	"	"	1	"	"
281	Idem.....	Fructuoso Cervero Borque.....	21	"	"	1	"	"
282	Medinaceli.....	Inocente Sanchez de Miguel.....	22	"	"	1	"	"
283	Aldealpozo.....	Juan Alvaro Sanz.....	22	"	"	1	"	"
284	Deza.....	León Garía Ramos.....	23	"	"	1	"	"
285	Agreda.....	Manuel Ruiz Omeñaca.....	24	"	"	1	"	"
286	Tardelcuende.....	Florientino Herrero Perez.....	24	"	"	1	"	"
287	Omillos.....	Tomás de Diego López.....	24	"	"	1	"	"
288	Torreanda luz.....	Fernando Garcia Blanco.....	24	"	"	1	"	"
289	Almazán.....	Felipe Matesanz Alvaro.....	25	"	"	1	"	"
290	Olvéga.....	Simón Villar Garcia.....	27	"	"	1	"	"
291	Idem.....	León Sanchez Ruiz.....	27	"	"	1	"	"
292	Calatañazor.....	Luis Echevarria Herrero.....	28	"	"	1	"	"
293	Gómara.....	Justo Muñoz Gonzalez.....	28	"	"	1	"	"

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
294	Cardejón.....	D. Luciano Serrano Hernandez.....	28	Marzo	1922	1	»	»
295	Matasejún.....	Satorio Barrera Carrascosa.....	28	»	»	1	»	»
296	Esteras de Medina.....	Heliodoro Algora Ballano.....	28	»	»	»	1	»
297	Gómara.....	Ciriaco Garces Gonzalo.....	28	»	»	1	»	»
298	Barea.....	Valentin Garcia Gonzalo.....	29	»	»	1	»	»
299	Muro de Agreda.....	Felix Vera Calvo.....	29	»	»	1	»	»
300	Monteagudo.....	Rafael Martinez Latorre.....	30	»	»	1	»	»
301	Villar del Ala.....	Lorenzo Bartolome Alvarez.....	30	»	»	1	»	»
302	Medinaceli.....	Felix Aguilar Alonso.....	31	»	»	1	»	»
303	Ventosa de la Sierra.....	Bernabe Alcalde Garcia.....	31	»	»	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza. Soria 1.º de Abril de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

*Circular.*

La deficiencia en cuanto a procedimiento que se advierte en el título IV del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a las causas por delitos de injuria y calumnia contra particulares, ha motivado distintas prácticas en la actuación de los Juzgados de instrucción y las Audiencias.

El tratarse de delitos privados y de consiguiente ajenos a la intervención del Ministerio fiscal, no impide que en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo 338 de la ley sobre Organización del Poder judicial, haya de procurarse fijar la inteligencia, especialmente de los artículos 808 y 809 de dicha ley de Enjuiciamiento, que dan lugar a la cuestión siguiente: ¿Que derechos puede ejercitar el querrelado en el acto del juicio verbal, trámite del sumario?

Absolutamente ninguno, dice la práctica de ciertos Juzgados de instrucción y Audiencias, constituye en el juicio una figura decorativa y hasta el juicio oral ante la Audiencia no puede suministrar pruebas ni defenderse de la imputación que se le hace.

Sin más datos que los suministrados por el acusador, se hace la declaración contenida en el artículo 334 de la ley y se da por terminado el sumario. Inútil es que el querrelado reclame y pretenda aducir pruebas para demostrar la falsedad de la querrela o en virtud de los que pretenda formular una contraquerrela que deba substanciarse en el mismo sumario: los recursos de reforma y apelación resultan inútiles, porque la Audiencia, o no los tramita, o procede de acuerdo con el Juez, y deja para en su día el resolver sobre la situación del presunto reo.

Otros Juzgados suplen las deficiencias de los citados artículos aplicando el 969 de la propia ley, que dicta las normas generales a que han de ajustarse esos actos: de modo que oyen las exculpaciones del querrelado, admiten sus contrapruebas, consignan todo esto substancialmente en el acta y con vista de los distintos elementos aportados, o acuerdan el procesamiento, o lo deniegan dictando entonces inmediatamente el auto de conclusión del sumario.

Las consecuencias que produce el primer sistema —y que imponen la intervención de esta Fiscalía— no pueden ser más deplorables. A las pequeñeces de la política local conviene que determinadas personalidades aparezcan procesadas para impedir sus nombramientos de Jueces o Fiscales municipales o dificultar sus

aspiraciones a los altos cargos políticos, o simplemente por molestarlas o vejarlas; pues cuando no se encuentra medio de buscar cargos deducidos de su gestión como Alcalde, Concejal, etc., siempre se tropieza con un insolvente, que accione, formulando una querrela por injurias, porque hay la seguridad de obtener por de pronto el auto de procesamiento y luego ya se verá!

Bien sabe el Fiscal que en los sumarios de acción pública puede decretarse el procesamiento y hasta la prisión sin oír al reo; pero, como ha concederse igual eficacia a la imparcial actuación de oficio que a lo procedente de peticiones muchas veces insanas del que se dice ofendido.

Por otra parte, ¿de qué argumento puede deducirse que los artículos 2.º y 299 de la ley Procesal carecen de aplicación a los sumarios por injuria y calumnia a particulares? La única novedad prescrita en el procedimiento especial es la forma de juicio oral que ha de adoptarse para el cumplimiento de dichos preceptos; en ningún caso se autoriza el prescindir de los mismos.

El Ministerio fiscal, por tanto, dentro de su esfera de acción, ha de sostener siempre la doctrina a que se ajusta el segundo sistema, y en cuantos expedientes gubernativos o judiciales intervenga, no concederá importancia ni valor alguno a las declaraciones de procesamiento hechas a tenor de la primera interpretación citada, y de consiguiente sin audiencia ni exculpación posible de la persona de que se trate.

Sírvase V. S. disponer se adopten las medidas posibles para la mayor publicidad de esta circular a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Junio 1922.—Victor Covian.—Señor Fiscal de la Audiencia de... (Gaceta del día 3 Junio)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Secretaría de gobierno.*

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Villalvaro, D. Mateo Romero Carro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de Junio de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

**Juzgados de primera instancia.**

**BURGO DE OSMA.**

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y retención en su caso, de las caballerías que a continuación se reseñan, sustraídas en la noche del ocho al nueve de Mayo último, al vecino de Espejón, José Ovejero Perdiguero, poniéndolas a disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona o personas que las conduzcan si no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de once a doce años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, calzada de las manos, pelada por delante del pecho a modo de aspundia.

Otra mula de igual edad y alzada, pelo rata, herrada de las manos, tiene en el cuello dos cicatrices de mordisco; ambas llevan cabezada de correa y con tela de cañamo o lana formando cuadros oscuros.

Dado en el Burgo de Osma a 6 de Junio de 1922.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—De su orden, Francisco Romero.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.**

*Continuación.*

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Candidato	Votos
<b>Sección única de Borjabad.</b>	
D. Isidro Gallego.....	4
Tomás Díez.....	7
Longinos Martínez.....	6
Baldomero Sanz.....	1
<b>Sección única de Acrijos.</b>	
D. Julian Calvo Perez.....	5
Senen Ortega Jimenez.....	4
Primitivo Jimenez Saenz.....	4
Varios señores a.....	13
Id. id. a.....	61
<b>Sección única de Armejún.</b>	
D. Leocadio Martínez.....	18
Jorge Jimenez.....	17
Ciriaco León.....	17
Nicolás Palacios.....	16

(Se continuará.)